

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se califica comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la Industria de Higienización y Esterilización de Leche de la Cooperativa de Productores de Leche de Vilovi de Oñar, a instalar en Aiguaviva (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa de Productores de Leche de Vilovi de Oñar para instalar un Centro de Higienización y Esterilización de Leche en el término municipal de Aiguaviva (Gerona), acogiéndose a los beneficios inherentes a las industrias comprendidas en los sectores industrias agrarios calificados de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al Centro de Higienización y Esterilización de Leche a instalar en el término municipal de Aiguaviva (Gerona) comprendido en el apartado e) Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, sobre calificación de Interés Preferente de determinados sectores industriales agrarios, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contado desde la fecha de aceptación de estos beneficios por parte de la Entidad solicitante.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de diecinueve meses para la construcción total de las instalaciones, contados desde la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se declara al Matadero General Frigorífico del Grupo Sindical de Colonización Mayor, promovido por don Ramón Marco Ibarz, a instalar en Binéfar (Huesca), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula el Grupo Sindical de Colonización Mayor y en su nombre el promotor don Ramón Marco Ibarz, para instalar un Matadero General Frigorífico en Binéfar (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Sectores Industriales de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el Matadero General Frigorífico del Grupo Sindical de Colonización Mayor, a instalar en Binéfar (Huesca), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos Generales Frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndolo en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa y el beneficio sobre la renta del capital por no solicitarse.

Tres.—Debe considerarse incluida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la totalidad de la instalación.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, y de tres meses y un año, respectivamente, para la iniciación y terminación de las obras, contados a partir de la fecha de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se declara a la Central Frutera de don Antonio Martín Molina, a instalar en Villanueva de la Serena (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición que formula don Antonio Martín Molina para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Frutera de don Antonio Martín Molina, a instalar en Villanueva de la Serena (Badajoz), Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, comprendida en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Otorgar un plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente Resolución por parte de la Empresa, para la presentación del proyecto definitivo. Asimismo, se conceden tres meses para la iniciación de las obras y un año para la terminación de las mismas, plazos que se contarán desde la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la Industria de Secado de Pimientos de la Cooperativa Pacense Agrícola del Guadiana, a instalar en Badajoz (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Pacense Agrícola del Guadiana para instalar un secadero de pimientos en Badajoz (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la Industria de Secado de Pimientos de la Cooperativa Pacense Agrícola del Guadiana, a instalar en Badajoz (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa por no haberse cumplido lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964.

Tres.—Que la totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contados a partir de la fecha de la notificación, y de nueve meses para la terminación de las obras, a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la Industria de Aseado de Madera a emplazar en Montijo (Badajoz) de «Industrias Forestales Extremeñas, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General en relación con la petición formulada por los señores promotores de «Industrias Forestales Extremeñas,